

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

56

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

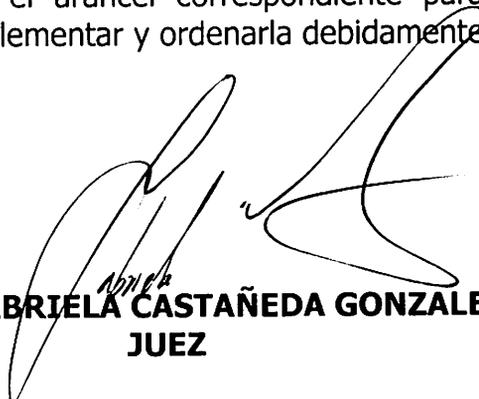
**RADICACIÓN:** 25-862-40-89-001-2022-00079-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUÍS ENRIQUE CONTRERAS PINZÓN

**RECONOCER** personería para actuar en este asunto al doctor **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA** como apoderado Judicial de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** en los términos y para los efectos del mandato a él conferidos.

De conformidad con lo normado por el Art., 90 del CGP. El Despacho **INADMITE** la anterior demanda ejecutiva presentada, a efectos que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, sea subsanado, **so pena de rechazo**, en los siguientes términos:

- 1.- El poder otorgado debe llenar los requisitos del inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 en el sentido que debe acreditarse el mensaje de datos desde donde fue enviado, el mismo que debe estar inscrito para recibir notificaciones judiciales;
- 2.- Conforme al numeral 4º del artículo 82 del CGP., elimínense de la pretensión primera el número 4 por no aclararse los otros conceptos a que corresponden;
- 3.- Corrijase así mismo las fechas de intereses que se pretende cobrar, pues no puede reclamarse los remuneratorios y los de mora al mismo tiempo como ocurre en las pretensiones 1-2 y 1-3 de la demanda.
- 4.- Como son obligaciones y deberes de la gestión como apoderado, presentar las demandas completas y debidamente organizadas con sus respectivos anexos y no pretender someter al Juzgado que realice su labor, el Despacho no acepta los argumentos de la manifestación última de la demanda, comenzando por que además debe cancelar el arancel correspondiente para el desarchivo del expediente y a su costa complementar y ordenarla debidamente.

Notifíquese ( 2 )

  
**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ**  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 054 ESTADO 31 MAY 2022  
FIJADO HOY  
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA  
ALAS PARTES

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00079-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUÍS ENRIQUE CONTRERAS PINZÓN

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (Cuaderno No. 1)

NOTIFÍQUESE ( 2 )

*adida*  
**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 1954 ESTADO 11 MAY 2022  
FIJADO HOY  
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR Y PROVIDENCIA  
A LAS PARTES

SECRETARIO